



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

Para conocimiento y efectos consiguientes, se hace saber que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2023, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Crear la Junta de Gobierno Local, cuya composición y régimen de sesiones corresponde determinar a la Alcaldía, no siendo el número de Concejales que la integren superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la Junta de Gobierno Local esté integrada por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan Carlos Muñoz Bodas y por Sres. Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Vanesa Cáceres Castellanos y Don José Carlos Díaz Arenas.

TERCERO.- Que la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de la legislación vigente, celebre sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal.

CUARTO.- Será competencia de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones así como las funciones que delegue la Alcaldía o el pleno y aquellas que expresamente le asigne la legislación vigente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se delegan en la Junta de Gobierno Local las competencias del pleno que a continuación se detallan:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de Tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2.m) de la LRRL).

• El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución expuesta compete al Pleno y que es objeto de la presente delegación.

• Se exceptúa de esta delegación, siendo por tanto el límite a la misma la siguiente (artículo 47.2.l) LRRL), por requerirse mayoría absoluta: Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

• El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competen al Pleno, esto es, la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, tanto generales, en su caso, como particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento y las facultades de interpretar, modificar y resolver el contrato. Igualmente se entiende incluida la aprobación de certificaciones de obras, incluidas las correspondientes a honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica de las mismas.

• Se exceptúa de esta delegación el ejercicio de la siguiente atribución, siendo por tanto un límite a la misma la que se especifica en el artículo 47.2.j) por relación con el artículo 22.2.p) LRRL: Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

e) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

• El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la referida atribución compete al Pleno.

• Se exceptúa de esta delegación, siendo por tanto el límite a la misma la siguiente (artículo 47.2.m) por relación con el artículo 22.2.p) de la LRRL: La enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.



f) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

g) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

h) La aprobación de los Convenio Interadministrativos, y de toda clase, no atribuidos expresamente al Pleno con carácter de indelegables.

i) La tramitación, despacho y firma de los anuncios derivados de boletines oficiales o en prensa. Asimismo, se delega, con carácter general, y siempre que sea de mero trámite, los actos que se deriven de la ejecución de un expediente de la competencia plenaria.

j) La aprobación de los procedimientos que deban tramitarse electrónicamente, y los modelos normalizados de los documentos que lo integran.

k) La resolución de los recursos de reposición en materia de competencia plenaria.

l) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral, cuando éstas puede derivar de materias o asuntos competencia del pleno.

m) La imposición de sanciones que sean competencia del pleno, cuando no esté expresamente excluida tal posibilidad por la legislación general o sectorial.

n) Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.

o) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando le corresponda al pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.

p) La iniciación, instrucción y propuesta de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, incluso la petición del informe del Consejo Consultivo; cuando la producción del daño o lesión derive de un acuerdo plenario y la cuantía sea superior a 6.000,00 euros. En cualquier caso, no se delega la resolución del expediente, que corresponderá al Pleno.

q) La aprobación de bases de subvenciones de concurrencia competitiva, previos, becas, patrocinios, y en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable.

r) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

s) Aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares cuando, por su objeto, su aprobación no requiera mayoría especial.

t) Designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que no necesiten de una mayoría especial.

u) El reconocimiento extrajudicial de créditos, competencia atribuida al Pleno en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

v) Las demás que expresamente le confieran las leyes al Pleno y que no requieran la mayoría especial del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEXTO.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del pleno serán públicas.

SÉPTIMO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del correspondiente acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su debida publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Belvís de la Jara, a 15 de julio de 2023.-El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Bodas.

Nº. I.-4043